



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, junio doce (12) de dos mil veintiuno
CORREO: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-03-016-02021-0122-00

Por haber cumplido el requisito exigido en auto idnamisorio de fecha 8 de junio del año que avanza y además de ello la presente demanda se ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 del C.G.P., así mismo el título allegado reúne los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

RESUELVE

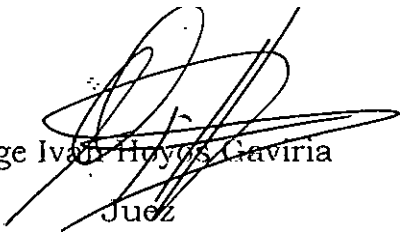
1. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., y en contra de Conocimiento Competitivo EU y además contra la señora Laura Juliana Restrepo Arcila por los siguientes conceptos:
 - a). Por la suma de veintinueve millones ciento ochenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos (\$29'188.325.00) como capital contenido en el pagaré N° 4360085725, más intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.
 - b). Por la suma de tres millones ochocientos veintiséis mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$ 3'826.755.00) por intereses de plazo, dejados de pagar desde el 23/08/2020 hasta la presentación de la demanda.
 - c). Por la suma de ciento veintiún millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos (\$121'752.696.00) como capital contenido en el pagaré N° 4360085728, más intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.
 - d). Por la suma de siete millones setecientos seis mil veintinueve pesos (\$7'706.029,00) M/CTE, como intereses de plazo dejados de pagar desde el 23/08/2020 hasta la presentación de la demanda.

2. *CONCEDER* a la parte demandada un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.